

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Amparo Fajardo vs. Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00126-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455

Santiago de Cali, treinta y trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se remitió correo electrónico para la notificación de las demandadas y estas, dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrieron el traslado, advirtiendo el despacho que los escritos allegados cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, igualmente se constata que COLFONDOS S.A. llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con base en las pólizas de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivientes suscritos por la demandada con dichas aseguradoras, entonces, como el llamado cumple las exigencias del artículo 64 del CGP en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá la admisión del mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada COLFONDOS S.A. a las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.-Notifíquese personalmente a las llamadas en garantía el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.-Requírase a las aseguradoras llamadas en garantía que al contestar el llamado aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Reconócese personería a la abogada María Elizabeth Zuñiga, identificada con la CC. 41599079 y con TP. 64937 del CSJ para que apodere a COLFONDOS S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de

COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72c8b2dec86552cabb7a2b015e8e305ae00af668ec4f7e6f11e5043ae0cb740**

Documento generado en 13/06/2023 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>